

RAD. 080013110008-2024-00021-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. VLADIMIR DAVID RANGEL CERPA
DDO. LEIVY MARGAREHT PEREZ RAMIREZ
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla 22 de , febrero de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, promovida por el señor VLADIMIR DAVID RANGEL CERPA a través de apoderado judicial, contra la señora LEIVY MARGARETH PEREZ RAMIREZ; quienes contrajeron matrimonio católico en la parroquia San Francisco de Asis, el día 3 de junio del 2000, registrado en la Notaria Doce del Círculo Notarial de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291, 292 del C.G.P.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Téngase al Dr. ROGER ALBERTO PEREZ TORRES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíqueseles la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y a la Procuradora Judicial 5 de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

RMH/kb

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c1ef1183bcaf6729f3f95b766734a6d0caf1f19dd8c88d82dba48a4bcfba1**

Documento generado en 23/02/2024 08:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>